



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 250-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Resolución Incidente de Recusación Causa Nro. 250-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de julio de 2024.- Las 11h05.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- a) Copia certificada de la convocatoria a la sesión Nro. 100-2024-PLE-TCE.
- b) Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 116-TH-TCE-2024.

I. ANTECEDENTES

1. El 06 de junio de 2024, a las 10h00, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia en la presente causa, aceptando la denuncia presentada por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, en contra de la doctora Angélica Ximena Porras Velasco y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, por la infracción electoral muy grave, de violencia política de género (fs. 1249-1284).
2. Mediante escrito ingresado el 07 de junio 2024, a las 16h25, la abogada Angélica Porras Velasco, presentó **recurso de aclaración y ampliación** en contra de la sentencia de 06 de junio de 2024, a las 10h00, dictado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, en la presente causa (fs. 1328-1329).
3. Mediante escrito ingresado el 07 de junio 2024, a las 16h29, la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, presentó **recurso de aclaración y ampliación** en contra de la sentencia de 06 de junio de 2024, a las 10h00, dictado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, en la presente causa (fs. 1331-1332).
4. Mediante auto de 12 de junio de 2024, a las 12h00, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, dio por atendido el recurso de aclaración de la sentencia señalada *ut supra*, interpuesto por la doctora Angélica Ximena Porras Velasco y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo (fs. 1334-1337).



5. El 15 de junio de 2024, a las 16h57 la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y la abogada Angélica Ximena Porras Velasco, presentaron **recurso de apelación** en contra de la sentencia de 06 de junio de 2024, a las 10h00, dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1348-1353).
6. Mediante escrito ingresado el 17 de junio de 2024, a las 16h54, los señores: Richard González Dávila, Tomás Sánchez Jaime, Henry Ospitia Jaramillo, Rafael Cuenca Cartuche, Ramiro Villamagua Vergara y Freddy Carrión Intriago, presentaron **recurso de apelación** en contra de la sentencia de 06 de junio de 2024, a las 10h00, dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1355-1356).
7. El 17 de junio de 2024, la doctora Angélica Ximena Porras Velasco (fs. 1357-1360), y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo (fs. 1362-1370), interpusieron **recursos de apelación** en contra de la sentencia de 06 de junio de 2024, a las 10h00, dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral.
8. Mediante auto de 18 de junio de 2024, a las 16h50, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, **concedió los recursos interpuestos** por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y la doctora Angélica Ximena Porras Velasco; y, negó el recurso de apelación presentado por los señores: Richard González Dávila, Tomás Sánchez Jaime, Henry Ospitia Jaramillo, Rafael Cuenca Cartuche, Ramiro Villamagua Vergara y Freddy Carrión Intriago, en contra de la sentencia de 06 de junio de 2024, a las 10h00, emitida en la presente causa (fs. 1371-1372 vta).
9. Escrito ingresado el 19 de junio de 2024, a las 13h55, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde la dirección electrónica ceciliaalawyer7@hotmail.com, mediante el cual la señora Lady Diana Salazar Méndez, a través de su abogada patrocinadora, solicita copias simples del expediente que contiene la presente causa (fs. 1381-1382)
10. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 070-19-06-2024-SG**, de 19 de junio de 2024; así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento del recurso de apelación interpuesto dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE, le correspondió al



magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1384-1386).

11. Mediante Memorando Nro. TCE-WO-2024-0128-M, de 20 de junio de 2024, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta (S) del Tribunal Contencioso Electoral, a la fecha de interposición del incidente, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal adjuntó su solicitud de excusa para conocer y resolver la causa Nro. 250-2023-TCE (fs. 1387-1390 vta).
12. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, de 24 de octubre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió que, en los casos de excusa que fueren presentados por los jueces electorales, se designe por sorteo a un juez, a fin de que presente un proyecto de resolución respecto del referido incidente, para ser sometida a conocimiento y resolución del Pleno de este órgano jurisdiccional.
13. El 20 de junio de 2024, a las 15h44, la Secretaría General realizó el sorteo electrónico del incidente de excusa presentado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, para conocer y sustanciar la presente causa, misma que, conforme el **Acta de Sorteo Nro. 072-20-06-2024-SG**, y razón correspondiente sentada por el Secretario General de este Tribunal, radicó el conocimiento en el **doctor Joaquín Viteri Llanga**, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1391-1393).
14. Mediante escrito ingresado el 20 de junio de 2024, a las 16h28, a través de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral en seis (06) fojas, suscrito por los señores: Richard González Dávila; Tomás Sánchez Jaime; Ramiro Villamagua Vergara; Rafael Cuenca Cartuche; Belén Calupiña Castro; Henry Ospitia Jaramillo; y, Freddy Carrión Intriago, como anexos siete (07) fojas, interponen **Acción Extraordinaria de Protección** (fs. 1401-1407).
15. El expediente de la causa Nro. 250-2023-TCE, ingresó al despacho del juez sustanciador del incidente de excusa, el 21 de junio de 2024, a las 12h58.
16. Mediante auto de 26 de junio de 2024, a las 11h26, el juez sustanciador de la excusa, en lo principal dispuso: **i)** Remitir el expediente íntegro de la causa Nro. 250-2023-TCE, a la Corte Constitucional del Ecuador; **ii)** Previo a la remisión del expediente, déjese copias debidamente certificadas; **iii)** suspéndase los plazos para la tramitación de la causa principal y sentar la razón; **iv)** Continuar la sustanciación del Incidente de Excusa; **v)** Que la Secretaría General indique qué jueces integrarán el



Pleno para el conocimiento y resolución del Incidente de Excusa; **vi)** Se convoque a los jueces que integrarán el Pleno encargado de conocer y resolver el incidente interpuesto (fs. 1408-1410 vta).

17. Escrito ingresado el 26 de junio de 2024, a las 16h10, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde la dirección electrónica ceciliaalawyer7@hotmail.com, mediante el cual la señora Lady Diana Salazar Méndez, a través de su abogada patrocinadora, **solicita copias simples** del expediente que contiene la presente causa (fs. 1419-1420)
18. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0407-O, de 26 de junio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **convoca a sorteo electrónico** a los señores conjueces (fs. 1421 -1422)
19. Conforme **Acta de Sorteo Nro. 075-27-06-2024-SG**, que conforme lo certifica el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de junio de 2024, vía telemática, se designó del banco de elegibles al conjuez que integrará el pleno que conocerá y resolverá del incidente de excusa presentado dentro de la presente causa, **correspondiéndole al magíster Jorge Baeza Regalado** (fs. 1425-1426)
20. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0409-O, de 27 de junio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **convoca al magíster Jorge Hernán Baeza Regalado** para que integre el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver incidente de excusa presentado (fs. 1427 - 1428).
21. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0125-M, de 27 de junio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **remite la certificación solicitada** mediante auto de 26 de junio de 2024 (fs. 1429-1430).
22. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0410-O, de 27 de junio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, convocó al Pleno Jurisdiccional y **remite el link que contiene copias del expediente íntegro** de la presente causa (fs. 1431-1432).
23. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0413-O, de 27 de junio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, **se remite el expediente íntegro a la Corte Constitucional**, recibido en dicha institución el 28 de junio de



2024 a las 09h30, conforme fe de recepción que consta al pie del documento (fs. 1433).

24. La abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0185-M, de 27 de junio de 2024, **remitió -en sobre cerrado- su excusa dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE**, la cual manifiesta se sustenta “en información que reviste el carácter de reservado” (fs. 1435-1443).
25. Mediante auto de 01 de julio de 2024, a las 16h46, el juez sustanciador de la excusa, en lo principal dispuso: **i)** Conceder las copias simples solicitadas por la doctora Lady Diana Salazar Méndez; **ii)** Respecto a lo solicitado por la abogada Ivonne Coloma Peralta Secretaria General obtenga las copias y agregue al expediente; **iii)** Conforme lo dispone el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal, Secretaria General mantendrá en reserva los documentos anexados al escrito de excusa en sobre cerrado, y no se podrá obtener copias de los mismos; **iv)** Que la Secretaria General indique qué jueces integrarán el Pleno para el conocimiento y resolución de los Incidentes de Excusa presentados; **v)** Se convoque a los jueces que integrarán el Pleno encargado de conocer y resolver los incidentes interpuestos (fs. 1444-1446 vta).
26. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0420-O, de 01 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual **convoca a sorteo electrónico a los señores conjueces** (fs. 1455-1456)
27. Conforme **Acta de Sorteo Nro. 081-02-07-2024-SG**, que conforme lo certifica el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de julio de 2024, vía telemática, se designó del banco de legibles al conjuez que integrará el pleno que conocerá y resolverá del incidente de excusa presentado dentro de la presente causa, **recayendo sobre la doctora Solimar Herrera Garcés** (fs. 1458-1460)
28. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0424-O, de 02 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **convoca la doctora Solimar Herrera Garcés** para que integre el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa presentado (fs. 1461-1462).
29. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0128-M, de 02 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **remite la certificación solicitada** mediante auto de 01 de julio de 2024 (fs. 1463-1464 vta).



30. Copias certificadas del Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0318-M, de 21 de junio de 2024, y del Oficio No. 404-2024-80-2023-UFCN2-FGE-JMM-mla, de 14 de junio de 2024 (fs. 1465-1466).
31. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0425-O, de 02 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **convocó al Pleno Jurisdiccional y remite el link que contiene copias del expediente** íntegro de la presente causa (fs. 1467-1468).
32. Mediante escrito ingresado el 03 de julio de 2024, a las 09h59 (fs. 1470 - 1471), la abogada Angélica Porras Velasco, **solicita certificación** de los conjuces ocasionales sorteados y que se indique el nombre de todos los conjuces que participaron en el sorteo.
33. Mediante auto de 04 de julio de 2024, a las 16h36, el juez sustanciador de la excusa, en lo principal dispuso: **i)** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **confiérase** a la abogada Angélica Porras Velasco la certificación solicitada (fs. 1472-1473).
34. Escrito ingresado el 05 de julio de 2024, a las 16h12, a través del correo electrónico institucional, remitido desde la dirección electrónica cecilawyer7@hotmail.com; en nueve (09) páginas, que al imprimir consta de cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la señora Lady Diana Salazar Méndez y la abogada Cecilia Espinosa, firmas que una vez verificadas son válidas, mediante el cual presenta escrito en respuesta a los recursos de apelación planteados (fs. 1482-1487).
35. Escrito ingresado el 05 de julio de 2024, a las 16h17, a través del correo electrónico institucional, remitido desde la dirección electrónica pygabogadosec@gmail.com, en nueve (09) páginas, que al imprimir consta de cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Angélica Porras Velasco, firma que una vez verificada es válida, además remite un documento que al descargar se observa que contiene a credencial escaneada de la doctora Angélica Porras, que por su formato no es susceptible de validación mediante el cual **presenta Recusación** en contra de los jueces electorales, doctores: Ángel Torres y Joaquín Viteri. (fs. 1488-1495)
36. Escrito ingresado el 08 de julio de 2024, a las 15h38, en cinco (05) fojas, suscrito por la abogada Angélica Porras Velasco, y en calidad de anexos tres (03) fojas, en el que consta un CD-R, mediante el cual **presenta Recusación** en contra de los jueces electorales, doctores: Ángel Torres y Joaquín Viteri (fs. 1496-1505)



37. Mediante auto de 09 de julio de 2024, a las 11h26, el suscrito juez sustanciador de los incidentes presentados dentro de la presente causa, en lo principal se dispuso: **i)** rechazar, por extemporáneo, el incidente de recusación en contra del suscrito juez sustanciador; **ii)** Notifíquese al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, con el incidente de recusación interpuesto en su contra, y dé contestación al mismo; **iii)** Secretaría General obtenga la documentación señalada por la abogada Angélica Porras Velasco, y agregar al expediente; **iv)** suspender los plazos para resolver los incidentes de excusas presentados por los jueces electorales magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta; y, **v)** Secretaría General certifique qué jueces integrarán el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el presente incidente de recusación. (fs. 1408-1410 vta.).
38. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0459-O, de 11 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, comunica que la certificación dispuesta mediante auto de 04 de julio de 2024 ha sido emitida mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0436-O, sin embargo las misma aún no ha sido retirada por la solicitante (fs. 1519).
39. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0463-O, de 11 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral convoca a sorteo electrónico a los señores conjueces, para integrar el Pleno Jurisdiccional, que conocerá y resolverá la recusación interpuesta en el presente caso (fs. 1520).
40. Mediante escrito ingresado el 11 de julio de 2024, a las 17h17, la abogada Angélica Ximena Porras Velasco, solicitó se le confiera copias por duplicado de la segunda instancia, certificación de si se ha admitido a trámite los recursos de apelación y que se efectivice la providencia de 04 de julio de 2024 a las 16h36 (fs. 1521-1522).
41. Conforme Acta de Sorteo **Nro. 091-12-07-2024-SG**, y certificación del abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de julio de 2024, vía telemática, se designó del banco de elegibles al conjuez que integrará el pleno que conocerá y resolverá el incidente de recusación presentado, **correspondiendo al doctor Francisco Esteban Hernández Pereira** (fs. 1525-1527).
42. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0469-O, de 12 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral **convoca al doctor Francisco Esteban Hernández Pereira** para que integre el



Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá la recusación presentada por la abogada Angélica Porras Velasco en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, y remite el link del expediente íntegro que contiene la presente causa (fs. 1528).

43. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0481-O, de 16 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 09 de julio de 2024, a las 11h26, acápite “**TERCERO**” ha obtenido la documentación dispuesta y procede a agregarla al expediente (fs. 1530-1556).
44. El 15 de julio de 2024, a las 09h38, el doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante escrito comparece y dio contestación al incidente de recusación interpuesto en su contra por la abogada Angélica Porras Velasco, dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE (fs. 1557-1559).
45. El expediente de la causa Nro. 250-2023-TCE, con los documentos agregados ingresó al despacho del juez sustanciador el 16 de julio de 2024, a las 16h57 (fs. 1559).
46. Mediante auto de 17 de julio de 2024, a las 15h16, el suscrito juez sustanciador de los incidentes presentados dentro de la presente causa, en lo principal se dispuso: **i)** a costa de la peticionaria, confiérase por duplicado, copias certificadas del expediente que contiene la presente causa, desde el inicio de la segunda instancia; **ii)** a través de Secretaría General, confiérase la certificación solicitada; y, **iii)** La certificación dispuesta mediante auto de 04 de julio de 2024 ha sido emitida mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0436-O, sin que la peticionaria se haya acercado a la Secretaría General de este Tribunal a retirarla. Al efecto, la peticionaria deberá acercarse a retirar lo solicitado, y, para constancia firmará el acta de entrega - recepción (fs. 1560-1562).
47. Mediante auto de 18 de julio de 2024, a las 11h26, el suscrito juez sustanciador de los incidentes presentados dentro de la presente causa, en lo principal, se dispuso a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: **i)** Certifique los jueces y/o conjuces habilitados para integrar el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el presente incidente de recusación en contra del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado; y, **ii)** Remita a dichos jueces y/o conjuces el expediente digital de la causa, para su estudio y revisión (fs. 1570 vta).
48. Mediante escrito ingresado el 18 de julio de 2024, a las 15h30, la abogada Angélica Porras Velasco añade a su defensa técnica al abogado



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**Incidente de Recusación
Resolución
Causa Nro. 250-2023-TCE**

Henry Ospitia Jaramillo, y el correo electrónico: henryospitia1993@hotmail.com (fs. 1578-1579).

49. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0145-M, de 18 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica que el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, está constituido por los jueces y conjuces: doctor Joaquín Viteri Llanga; doctor Roosevelt Cedeño; magíster Jorge Hernán Baeza Regalado; doctora Solimar Herrera Garcés; y, doctor Francisco Esteban Hernández Pereira (fs. 1582-1584).
50. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0494-O, de 22 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral remite el expediente íntegro digital de la presente causa, a los jueces y conjuces que conformarán el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación propuesto contra el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1585).
51. Mediante escrito ingresado el 22 de julio de 2024, a las 16h56, la ingeniera Priscila Schettini Castillo, presenta recusación en contra de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Ángel Torres, abogada Ivonne Coloma y doctor Joaquín Viteri (fs. 1592-1625).
52. El expediente de la causa Nro. 250-2023-TCE, con los documentos agregados ingresó al despacho del juez sustanciador el 23 de julio de 2024, a las 09h20 (fs. 1626).
53. Mediante auto de 23 de julio de 2024, a las 15h26, el suscrito juez sustanciador de los incidentes presentados dentro de la presente causa, rechazar por extemporáneo el incidente de recusación interpuesto por la señora Priscila Schettini Castillo (fs. 1627-1629 vta).
54. Conforme Acción de Personal Nro. 116-TH-TCE-2024, se resolvió la subrogación de la Secretaría General al magíster Paul Emilio Prado Chiriboga del 27 al 31 de agosto de 2024.

Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver en los siguientes términos.

1. II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA



55. De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de “[l]as funciones previstas en la ley”.
56. Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 10, dispone lo siguiente:
- “Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:*
- 1.- *Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;*
- 10.- *Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento”*
57. En ejercicio de sus facultades, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha expedido el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020, y su posterior reforma, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022, publicadas en el segundo suplemento al Registro Oficial No. 34, de 1 de abril de 2022.
58. Al efecto, el artículo 55 del referido Reglamento dispone lo siguiente:
- “Art. 55.- La recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo (...).”*
59. Por su parte, el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que con la contestación a la petición de recusación o con el silencio del juez recusado, que será considerado como negativa simple del incidente, en el plazo de un día el juez ponente presentará su proyecto de resolución al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que lo resolverá en sesión jurisdiccional.



60. En virtud de lo expuesto, y conforme la normativa citada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente incidente de recusación.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

61. La doctora Angélica Porras Velasco y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo son legitimadas pasivas en la presente denuncia por infracción electoral muy grave de violencia política de género, propuesta por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado, misma que se tramita en la causa No. 250-2023-TCE.

62. Por tanto, la doctora Angélica Porras Velasco, al ser parte procesal en la causa principal, cuenta con legitimación activa para proponer el presente incidente de recusación.

2.3. OPORTUNIDAD PARA LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

63. El artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 61.- Plazo para presentar la recusación.- Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal...”

64. De la revisión del expediente, se advierte que, en la causa principal Nro. 250-2023-TCE, el juez de instancia dictó sentencia el 06 de junio de 2024, a las 10h00, por la cual aceptó la denuncia propuesta e impuso sanciones a las legitimadas pasivas.

65. Las denunciadas, Angélica Porras Velasco y Nelly Priscila Schettini Castillo interpusieron recurso horizontal de aclaración y ampliación de la sentencia, petición que fue atendida por el juez de instancia, mediante auto de 12 de junio de 2024, a las 12h00, y notificado en la misma fecha.



66. Las legitimadas activas interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de instancia, mismo que fue concedido por el juez a quo, mediante auto de 18 de junio de 2024.
67. Sorteada la causa principal, correspondió su conocimiento al juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, como juez sustanciador del recurso de apelación interpuesto.
68. El juez sustanciador, magíster Guillermo Ortega Caicedo, mediante memorando Nro. TCE-WO-2024-0128-M, de 20 de junio de 2024, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, presentó incidente de excusa para conocer y resolver el recurso de apelación en la causa principal.
69. Mediante sorteo de causas realizado el 20 de junio de 2024, le correspondió el conocimiento del incidente de excusa al juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga, quien mediante auto de 26 de junio de 2024, a las 11h26, avocó conocimiento de la excusa presentado por el juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, y dispuso que por Secretaría General se convoque a los jueces que integrarán el Pleno para conocer y resolver el referido incidente de excusa.
70. Mediante memorando Nro. TCE-ICP-2025-0185-O, de 27 de junio de 2024, la abogada Ivonne Coloma Peralta, juez electoral, vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, remitió su excusa para conocer y resolver la causa Nro. 250-2023-TCE.
71. Con auto de 01 de julio de 2024, a las 16h46, el juez sustanciador, doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso que a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se certifique qué jueces integrarán el Pleno jurisdiccional y los convoque para conocer y resolver los incidentes de excusa presentados por los jueces, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta.
72. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-0425-O, de 02 de julio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, convocó a los señores jueces y conjueces electorales que integrarán el Pleno de este Tribunal, entre ellos el juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, para conocer y resolver las excusas presentados por los jueces, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta.
73. La abogada Angélica Porras Velasco, mediante escrito presentado el 03 de julio de 2024, solicitó se le confiera, a través de Secretaría General,



una certificación respecto de qué jueces integrarán el Pleno de este Tribunal para conocer y resolver los incidentes de excusa presentados en la presente causa, petición que fue concedida por el juez sustanciador, doctor Joaquín Viteri Llanga mediante auto de 04 de julio de 2024.

- 74.** Mientras que, la doctora Angélica Porras Velasco presenta incidente de recusación en contra de los jueces electorales doctor Joaquín Viteri Llanga (juez sustanciador) y doctor Ángel Torres Maldonado, mediante escrito remitido vía correo electrónico, el 05 de julio de 2024, a las 16h17, como consta de la documentación que obra de fojas 1489 a 1494; por lo cual el juez sustanciador rechazó la recusación interpuesta en su contra, por haber sido presentada extemporáneamente.
- 75.** Por tanto, el referido incidente de recusación contra el juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en la normativa señalada *ut supra*.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Fundamentos de la recusación

- 76.** La denunciada, abogada Angélica Porras Velasco, en su escrito de recusación, en lo principal, manifiesta lo siguiente:
- 76.1.** Que la Fiscal General del Estado, Lady Diana Salazar Méndez, presentó el 20 de septiembre de 2023, denuncia por la infracción electoral de violencia política de género, causa en la cual el juez suplente abogado Richard González Dávila, que a esa fecha subrogaba al juez principal, doctor Fernando Muñoz Benítez, se excusó de conocer la causa Nro. 250-2023-TCE, por pertenecer al Colectivo “Acción Jurídica Popular”, y además haber dirigido con la compareciente y otras personas, peticiones a la Universidad Central del Ecuador, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que revisen “el plagio de la Fiscal General del Estado”.
- 76.2.** Que el abogado Richard González Dávila, como experto en materia electoral, ha asumido su defensa técnica en el ámbito electoral en varios temas que ha correspondido, como por ejemplo en la causa Nro. 212-2023-TCE, que por denuncia interpuso conjuntamente con la ingeniera Priscila Schettini Castillo en contra del señor Carlos Vera Rodríguez.



- 76.3.** Que los jueces recusados, y el doctor Fernando Muñoz, “*para obligarnos a que no podamos tener el patrocinio de nuestra elección y de confianza (...) prohibieron a nuestro compañero que pueda defendernos al expedir el 31 de octubre de 2023, Resolución administrativa Nro. PLE-TCE-1-31-10-2023-EXT, titulada “Incompatibilidad de los Jueces Suplentes y Conjueces Ocasionales para Patrocinar Causas ante el Tribunal Contencioso Electoral”*”.
- 76.4.** Que como no había ley para impedir que Richard González Dávila asumiera su patrocinio en la presente causa Nro. 250-2023-TCE, los jueces recusados con el interés de que la ahora recusante no pueda tener el patrocinio que ha decidido, expidieron dicha Resolución, “*con carácter sancionatorio contra Richard González Dávila, para evitar que asumiera nuestra defensa*”.
- 76.5.** Que ha asumido el patrocinio y defensa técnica del abogado Richard González Dávila, en una acción de protección propuesta contra la Resolución Nro. PLE-TCE-1-31-10-2023-EXT, proceso judicial signado con el número 17203-2023-05902, en el cual dice que la jueza de la causa ha convocado para dictar sentencia de primera instancia el 26 de julio de 2024.
- 76.6.** Que entre los fundamentos expuestos en la acción de protección, se ha señalado que en la sesión Nro. 215-2023-PLE-TCE, de 31 de octubre de 2023, actuó el doctor Ángel Torres, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, quien se encontraba oficialmente ausente, por estar declarado en esa fecha en comisión de servicios en el exterior, y que por ello debía convocarse al juez suplente; y que sin embargo el presidente del Tribunal Contencioso Electoral le convocó para actuar en esa sesión, lo cual contraría el artículo 2 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, y afirma que esto se hizo “*para evitar que la compareciente y la Ing. Schettini pudiera ser defendida en la presente causa 250-2023-TCE por Richard González Dávila*”.
- 76.7.** Señala que “*los jueces recusados tienen conflicto de interés para resolver la causa 250-2023-TCE y se encuentran inmersos en lo previsto en el artículo 56 número 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...) porque la compareciente patrocina la impugnación contra esa decisión (PLE-TCE-1-31-10-2023-EXT) de limitarnos la posibilidad de escoger el abogado que nos defienda y patrocine nuestros derechos*”.



- 76.8.** Que los jueces recusados *“han actuado en connivencia con el juez de primera instancia, Fernando Muñoz, cuya sentencia impugnamos y sobre la que se pronunciarán, existiendo una evidente parcialización porque se encuentra en discusión su decisión de limitarnos nuestro derecho a elegir el abogado defensor de nuestra confianza en el caso que ahora les corresponde decidir”*.
- 76.9.** Agrega que: *“imaginemos que se declara la actuación de los jueces recusados y la del juez de primera instancia de la presente causa, Fernando Muñoz, violatoria de derechos constitucionales de mi patrocinado y se deja sin efecto la Resolución en la que le prohíben el ejercicio profesional y en consecuencia defendernos. ¿Se puede considerar que su actuar será imparcial y despojado de toda duda de subjetividad?”*.
- 76.10.** Que a esto hay que añadir que es público que Richard González Dávila, quien pertenece al Colectivo Acción Jurídica Popular, ha sido crítico contra los jueces recusados; que él denunció ante la Fiscalía General del Estado y la Asamblea Nacional, que dentro de la causa 631-2021-TCE, en la que él actuaba como juez de segunda instancia, se cometió un fraude procesal al dictarse sentencia de segunda instancia en el mes de agosto de 2022.
- 76.11.** Señala que, en conclusión, a la compareciente y a la Ing. Priscila Schettini *“se nos coartó por parte de los jueces recusados (...) el derecho a elegir un abogado de su confianza para que represente nuestros intereses”*.
- 76.12.** Que no puede dejar de mencionar que el juez Ángel Torres fue quien les informó que el correo del colectivo al que pertenecen había sido puesto en lista negra y no permitía que se dirijan correos electrónicos hacia el Tribunal Contencioso Electoral”.
- 76.13.** Solicita *“sean apartados los jueces recusados Joaquín Viteri y Ángel Torres, del conocimiento de la presente causa”*.

3.2. Contestación del juez electoral recusado:

- 77.** El juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, en su escrito de contestación a la recusación, que obra de fojas 1557 a 1558 vta., en lo principal, expuso:



- 77.1.** Que el 05 de julio de 2024, se ha recibido en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito, firmado electrónicamente por la doctora Angélica Porras Velasco, por el cual recusa a los jueces Ángel Torres Maldonado y Joaquín Viteri Llanga, en dicho escrito afirma que los jueces recusados expidieron una resolución con el propósito de prohibir que el abogado Richard González Dávila ejerza su defensa, a pesar de que ya lo había hecho en la causa Nro. 212-2023-TCE, en la cual afirma la recusante, que el suscrito juez (Dr. Ángel Torres) *“ordenó al Consejo de la Judicatura iniciar sumario administrativo contra el abogado Richard González Dávila por ejercer la profesión en el Tribunal Contencioso Electoral”*; y, que al no existir prohibición legal alguna para dicho patrocinio, los jueces recusados, *“con el interés de que no podamos tener el patrocinio que nosotros decidimos y requerimos”*, emitieron la Resolución Nro. PLE-TCE-1-31-10-2023.
- 77.2.** Que la recusante refiere que los jueces recusados *“han actuado en connivencia con el juez de primera instancia”* con evidente parcialidad, pues se discute la decisión de limitar su derecho de elegir el abogado defensor de su confianza.
- 77.3.** Que la recusante narra hechos relativos a la causa Nro. 631-2021-TCE, y menciona que las investigaciones no avanzan por la Fiscal General, quien *“es beneficiaria de la sentencia del juez Fernando Muñoz”*; que alude el silencio de los jueces recusados e indica que si las investigaciones prosperan con otro fiscal que no sea beneficiario de las decisiones de los jueces investigados, *“éstos podrían ser sujetos de proceso penal y la pena correspondiente”*, lo que demuestra que *“hay un conflicto de intereses”*; que la recusante finaliza diciendo que el juez Ángel Torres Maldonado les informó que *“el correo del colectivo al que pertenecen ha sido puesto en lista negra”*, lo que no permitía que se dirijan correos electrónicos hacia el Tribunal Contencioso Electoral.
- 77.4.** Que la recusante refiere que en la causa Nro. 212-2023-TCE, el juez Ángel Torres Maldonado ordenó al Consejo de la Judicatura que inicie un sumario administrativo contra el abogado Richard González Dávila, lo cual difiere del contenido de la sentencia emitida por el referido juez el 27 de octubre de 2023, pues debido a su comportamiento en la audiencia oral única de prueba y alegatos en dicha causa, se solicitó al Consejo de la Judicatura



investigar una posible transgresión del artículo 129.4 del Código Orgánico de la Función Judicial por parte del abogado Richard González Dávila.

- 77.5.** Que la recusación debe ser desechada pues, además, la recusante refiere a la causa Nro. 631-2021-TCE, tramitada por el juez Ángel Torres en primera instancia, causa referente a una denuncia por la comisión de una infracción electoral cometida en el año 2021, y en la que se respetó las garantías del debido proceso; por tanto, no existe riesgo alguno de parcialidad en el pronunciamiento que se pueda emitir en la presente causa Nro. 250-2023-TCE.
- 77.6.** Que la recusante no propone argumentos coherentes y lógicos que permitan sustentar su recusación; enumera una serie de hechos y personas ajenas a la presente causa; así mismo refiere hechos que, a su juicio, podrían llegar a darse, sin lograr demostrar de manera concreta la presunta parcialidad del juez el emitir su resolución en la presente causa 250-2023-TCE; que tampoco ha logrado la recusante probar que el juez Ángel Torres se encuentre inmerso en un supuesto conflicto de intereses; en consecuencia, señala el juez recusado, su imparcialidad no se encuentra viciada en absoluto.
- 77.7.** Señala que, para que un juez sea separado del conocimiento de una causa, se debe demostrar, en forma justificada y motivada, que existe una predisposición por parte del juez, que le impida sustanciar y resolver de forma imparcial, cosa que no se evidencia en el incidente propuesto.
- 77.8.** Finalmente manifiesta el doctor Ángel Torres Maldonado que, por cuanto el incidente no se adecua a la causal invocada por la recusante, y tampoco especifica cómo los hechos que motivan dicha recusación puedan influir en la resolución del recurso de apelación por violencia política de género, solicita sea negada dicho incidente.

3.3. Análisis jurídico del caso

- 78.** Nuestra Constitución consagra el debido proceso en todo procedimiento judicial o administrativo, que se verifica a través del ejercicio efectivo del derecho a la defensa, y de manera concreta, en las garantías que prevé la Carta Suprema, entre ellas la contenida en el literal k) del numeral 7 del



artículo 76, esto es, el derecho de las personas para “*ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente*”.

- 79.** En lo referente a la imparcialidad de los jueces, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

“(...) es una garantía fundamental del debido proceso, con la que se pretende asegurar la objetividad del juzgador, por un lado, y de otro, inspirar la confianza necesaria de las partes, la que ha de extenderse a los ciudadanos de una comunidad democrática”¹.

- 80.** En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto una serie de causales por las cuales un juez debe declararse impedido de ejercer su actividad jurisdiccional en un determinado caso, y en caso de no ocurrir esta manifestación voluntaria, por parte del operador jurídico, se habilita la posibilidad para que las partes invoquen dichas causales, a través de los mecanismos de recusación.

- 81.** El artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso determina las causales de recusación contra los jueces de este órgano jurisdiccional, entre ellas, la prevista en el numeral 9, e invocada por la recusante, esto es:

“Tener con las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses”.

- 82.** Se deja constancia que la abogada Angélica Porras Velasco, legitimada pasiva en la causa principal, presentó incidente de recusación en contra de los jueces doctor Joaquín Viteri Llanga (sustanciador de los incidentes de excusa presentados por los jueces magister Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta), y doctor Ángel Torres Maldonado, ante lo cual el juez sustanciador, mediante auto de 09 de julio de 2024, con fundamento en el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, rechazó por extemporánea la recusación presentada en su contra.

- 83.** Por tanto, el presente incidente se circunscribe al análisis de la causal de recusación imputada al juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, para cuyo efecto, corresponde examinar la constancia procesal a fin de determinar si el referido juez incurre o no en la causal de recusación que

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 2 de junio de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas) – Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica – F.J. 171.



se le atribuye, y que justifique su separación del conocimiento de la presente causa.

- 84.** Al efecto, del contenido del escrito contentivo del incidente de recusación, se advierte que la abogada Angélica Porras Velasco hace un recuento de la causa principal, expone que la señora Fiscal General del Estado, el 20 de septiembre de 2023, ha presentado denuncia por violencia política de género, causa en la cual el abogado Richard González Dávila, a esa fecha subrogante del juez principal, doctor Fernando Muñoz Benítez, presentó su excusa para conocer la denuncia, por pertenecer al colectivo “Acción Jurídica Popular”, y haber presentado, junto a las denunciadas (Angélica Porras Velasco y Nelly Schettini Castillo), peticiones ante la Universidad Central del Ecuador, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se verifique “*el plagio de la Fiscal General del Estado*”.
- 85.** La recusante señala además que “*los jueces recusados y Fernando Muñoz (...) prohibieron a nuestro compañero que pueda defendernos al expedir el 31 de octubre de 2023, Resolución administrativa Nro. PLE-TCE-1-31-10-2023-EXT, titulada: “INCOMPATIBILIDAD DE LOS JUECES SUPLENTE Y CONJUECES OCASIONALES PARA PATROCINAR CAUSAS ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.*
- 86.** Agrega la recusante que, ante ello, “*patrociné la demanda constitucional de acción de protección que propuso Richard González Dávila para impugnar la Resolución PLE-TCE-1-31-10-2023-EXT*”, causa que identifica con el Nro. 17203-2023-05902, en la cual afirma, se ha convocado “para dictar sentencia de primera instancia para el 26 de julio de 2024”.
- 87.** Refiere además la abogada Angélica Porras Velasco que, entre los fundamentos de la acción de protección (presentada por el abogado Richard González Dávila), se ha manifestado que en la sesión Nro. 215-PLE-TCE, de 31 de octubre de 2023, habría intervenido el juez doctor Ángel Torres Maldonado, pese a encontrarse en esa fecha en comisión de servicios en el exterior (México), lo cual -afirma- “*se hizo para evitar que la compareciente y la Ing. Schettini pudiera ser defendida en la presente causa 250-2023-TCE por Richard González Dávila*”.
- 88.** Afirma la recusante, que “los jueces recusados” tienen conflicto de interés para resolver la causa 250-2023-TCE y se encuentran inmersos en lo previsto en el artículo 56 número 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses), “porque la compareciente patrocina la impugnación contra esa decisión”



(PLE-TCE-1-31-10-2023-EXT) de limitarnos la posibilidad de escoger el abogado que nos defienda y patrocine nuestros derechos”.

89. Al respecto, el término “conflicto de intereses” hace referencia a una “colisión entre las competencias decisorias que tiene el titular de un órgano administrativo y sus intereses privado, familiares o de otro orden, que pueden afectar a la objetividad de las decisiones que adoptan. El conflicto de intereses determina ordinariamente el deber de abstención en la toma de decisiones, o incluso la incompatibilidad para mantener la titularidad de un determinado cargo”².
90. La abogada Angélica Porras Velasco, si bien refiere actos que atribuye a terceras personas (jueces de este órgano jurisdiccional), así como a otras causas contencioso electorales, sin precisar qué relación tienen con la presente causa, en cambio funda su incidente de recusación en los siguientes supuestos fácticos: **1)** La emisión de la Resolución Nro. PLE-TCVE-1-31-10-2023-EXT, por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, **2)** Que ella patrocina la acción de protección que habría interpuesto el abogado Richard González Dávila en contra de la referida resolución emitida por este Tribunal, acción constitucional que se tramita en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en la parroquia Mariscal, y signada con el Nro. 17203-2023-05902.
91. Sin embargo, la abogada Angélica Porras Velasco, con la prueba aportada al presente incidente, no logra identificar de qué forma se verifica el supuesto “conflicto de intereses” que atribuye al juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, con relación a las partes, ni mucho menos con relación al abogado Richard González Dávila, profesional del Derecho que **no tiene la calidad de parte procesal**, y además, como señala la abogada Angélica Porras Velasco, **no ejerce patrocinio y la defensa técnica de la recusante en la presente causa**, por lo cual no se cumple el supuesto previsto en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
92. El doctor Ángel Torres Maldonado, en su contestación al presente incidente ha manifestado que la recusante “*no ha demostrado objetiva y razonablemente que el juez recusado tenga un conflicto de intereses que pueda afectar su actuación conforme a derecho, en la causa Nro. 250-2023-TCE*”, criterio que es aceptado por este órgano jurisdiccional, pues confirma la falta de comprobación de la causal de recusación alegada por la abogada Angélica Porras Velasco.

² Diccionario de la Real Academia Española; ver en <https://dpej.rae.es/lema/conflicto-de-intereses>.



- 93.** Adicionalmente, este Tribunal señala que, conforme lo ha determinado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia colombiana:

“(...) las causas que dan lugar a separar del conocimiento de un caso determinado a un juez o magistrado no pueden deducirse por analogía, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en cuanto de trata de reglas con carácter de orden público, fundadas en el convencimiento del legislador de que son éstas y no otras las circunstancias fácticas que impiden que un funcionario judicial siga conociendo de un asunto, porque de continuar vinculado a la decisión compromete la independencia de la administración de justicia y quebranta el derecho fundamental de los asociados a obtener un fallo proferido por un tribunal imparcial”³.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

PRIMERO: (Negativa de la Recusación).- Negar el incidente de recusación propuesto por la abogada Angélica Porras Velasco, legitimada pasiva en la causa Nro. 250-2023-TCE, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: (Trámite Excusas).- Disponer se continúe el trámite de la causa Nro. 250-2023-TCE, a fin de resolver los incidentes de excusas presentados por los jueces electorales, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma, para resolver la causa principal, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: (Notifíquese y Agréguese).- Hágase conocer al doctor Ángel Torres Maldonado, juez recusado, lo resuelto; y, agréguese al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO: (Notifíquese).- Hágase conocer a las partes el contenido de la presente resolución:

- A la denunciante, doctora Lady Diana Salazar Méndez, y su abogada patrocinadora, en:

³ Colombia; Rama Judicial del Poder Público, CSJ-Penal, providencia del 9 de junio de 2010, Rad. 33789, Conjuez Ponente: Carlos Bernardo Medina Torres, citado en Revista “Diálogos de Saberes”, Bogotá D.C. Colombia; No. 36 – Enero – Junio de 2012; pág. 168.





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**Incidente de Recusación
Resolución
Causa Nro. 250-2023-TCE**

- Correos electrónicos: cecylawyer7@hotmail.com
dianitasm1981@gmail.com
- A las denunciadas, abogada Angélica Porras Velasco e ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, y sus patrocinadores, en:
 - Correos electrónicos: herrerarauz.abogados@gmail.com
accionjuridicapopular@gmail.com
priscilaschettini1@hotmail.com
angeporras1971@gmail.com
pygabogadosec@gmail.com
priscilaschettini1:hotmailcorn
angcporras1971grnailcorn
pygabogadoseotgmail.com
- Al recusado, doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
 - Correos electrónicos: angel.torres@tce.gob.ec
angeltm63@hotmail.com

QUINTO: (Secretaría).- Actúe el magister Paul Emilio Prado Chiriboga, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: (Públicuese).- Hágase conocer al público en general la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Roosevelt Macario Cedeño, **JUEZ;** Mgs. Jorge Hernán Baeza Regalado, **JUEZ;** Dra. Solimar Herrera Garcés, **JUEZA;** Mgs. Francisco Hernández Pereira, **JUEZ;** Mgs. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**

Certifico.- Quito, D.M. 29 julio de 2024

Mgs. Paul Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (S)- TCE

DT

